

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 MAR 2021

Observa el Juzgado que mediante proveído del 07 de marzo de 2018 se ORDENÓ LA LIBERACIÓN DEFINITIVA a **KAFF MARTÍNEZ SÁNCHEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.891.689 por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, fl (321) quedando pendiente lo correspondiente a la pena accesoria.

Sin embargo, este juzgado tiene como postura que la pena accesoria se debe extinguir simultáneamente con la pena de prisión (en el evento de tener el mismo quantum), conforme lo indica el artículo 53 del C.P. que señala que *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*.

Así las cosas ejecutada la pena de prisión deben tenerse por cumplidas las penas accesorias que fueron impuestas por el juez de conocimiento, lo que conduce a que se abra paso a la extinción de las condenas que en su momento fueron impuestas, situación que incluso fue reiterada en sentencia emitida por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 1070611.

¹ Radicación 107061 STP 13449-2019 del 1 de octubre de 2019 "la pena accesoria siempre debe aplicarse y ejecutarse de forma simultánea con la pena principal de prisión, en conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos (T-218/94 - C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013"

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara legalmente cumplida la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor de la sentenciada, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Finalmente, remítase la presente determinación al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA**, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor del sentenciado **KAFF MARTÍNEZ SÁNCHEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.891.689 impuesta por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** el 26 de junio de 2010, de conformidad con las previsiones del art. 53 del C.P. para lo cual se deberá comunicar de esta decisión a la mismas autoridades a las que se les informó la imposición de la condena.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, remítase la presente determinación al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA**, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta.

334
AUTO INTERLOCUTORIO
CONDENADO: KAFF MARTINEZ SANCHEZ
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
BIEN JURÍDICO: CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO
RADICADO:68.655.60.00.225.2009.00265
RADICADO PENAS: 6979

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
JUEZ